

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS
Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre
Provincia... 850 " " " "
Extranjero.. 1000 " " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION que se publica en virtud de la Real orden de 21 de Marzo del corriente año, de las cantidades que se adeudan por expedientes de expropiación ultimados en este Centro hasta el 31 de Diciembre de 1903 por orden de fecha de incoación en la provincia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre del mismo año.

Número de orden	Términos	CARRETERAS	Fecha de incoación del expediente.	Fecha de su ingreso en el Ministerio	Cantidades — Pesetas
1	Tineo.	De Luearca á Pola de Allande, trozo primero (resto de desglose del año anterior)	19 Junio 1900	17 Junio 1904	17.260,91
2	Oviedo.	De Oviedo á Pola de Lena.	1.º Octubre 1900	10 Junio 1904	26.238,13
3	Idem.	Idem, Sección de Oviedo á Barco de Soto, trozo único (discordia).	Idem	10 Febrero 1908	57.649,21
4	Nava.	De Nava al Puente de Lluenga, trozo primero.	30 Abril 1901	25 Sepbre. 1903	24.377,86
5	Idem.	Idem (discordia).	Idem	10 Abril 1905	17.389,01
6	Cabranes.	De Nava al Puente de Lluenga, trozo primero.	15 Mayo 1901	5 Octubre 1904	17.283,93
7	Valdés.	De San Martín de Luiña á Naraval, trozo quinto.	16 Diciembre 1901	22 Diciembre 1903	60.051,69
8	Castrillón.	De Avilés á Piedras Blancas por el Caliero.	12 Marzo 1902	1.º Octubre 1903	18.830,42
9	Cangas de Tineo.	De Oubiaño á Cangas de Tineo.	14 Junio 1902	28 Marzo 1908	18.028,63
10	Miranda.	De Belmonte á la Riera (Baños).	28 Octubre 1902	Idem.	4.034
11	Tineo.	De Florida á Cornellana, trozo primero.	3 Marzo 1905	22 Agosto 1906	78.927,23
12	Gozón.	De la de Grado á Luanco, á la playa de Bañugues.	13 Abril 1905	22 Agosto 1906	22.510,27
13	Oviedo.	De Oviedo á Pola de Lena, Sección de Oviedo á Barco de Soto, trozo 1.º (ampliación).	5 Diciembre 1905	27 Enero 1908	676,37
14	Ribera de Arriba.	De Oviedo á Pola de Lena, Sección de Oviedo á Barco de Soto, trozo primero.	Idem	6 Febrero 1908	11.243,47
					374 501,13

Oviedo 31 de Marzo de 1910.—El Gobernador, G. Avedillo.

R. al núm. 2.062.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Martínez y otros contra la validez de la elección celebrada en 12 de Diciembre último en El Franco, contra el escrutinio general y proclamación de Concejales:

Resultando que D. Bernardo Martínez y otros presentan escrito solicitando se declaren nulas las elecciones, por haberse suspendido la elección antes de la hora marcada y entender debe repetirse de nuevo totalmente porque la Ley preceptúa que todos los actos que constituyen la votación han de verificarse en un solo día; acompaña acta notarial que presencié D. Segismundo Perez, en la cual hace constar este funcionario, entre otras cosas, que se constituyó la Mesa y dió principio la elección con el orden más completo, hasta las 15,15 minutos, que el público invadió el salón, produciéndose un tumulto que duró aproximadamente media hora, dando el Presidente por terminada la elección y firmando el acta con los demás que com-

ponen la Mesa, quedando por tanto muchos electores sin hacer uso del sufragio:

Resultando que D. José Mendez y otros, Concejales electos, presentaron escrito solicitando se declaren válidas las elecciones, pues si bien hubo un tumulto, ó número de personas en actitud provocativa y desconsiderada á la solemnidad del acto, esto no impidió la emisión del sufragio, y menos que por aquél hubiesen quedado un buen número de electores sin votar; el Presidente de la Mesa anunció que al ser las cuatro terminaría la votación; que al intentar hacer el escrutinio se reprodujo el escándalo, y careciendo la Mesa de la fuerza pública resolvió suspender la celebración de aquel acto y consultar el caso con la Superioridad, dejando la urna depositada y sellada en forma, comprobando todo lo dicho la misma acta notarial que acompañan:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar válidas las elecciones municipales verificadas en El Franco por no resultar comprobados los cargos que aduce en su escrito el Sr. Martínez:

Resultando que D. Bernardo Martínez presenta recurso de alzada ante este Ministerio, solicitando se declare

nula la elección, fundándose en los argumentos que adujo en el escrito que presentó ante el Ayuntamiento de El Franco:

Considerando que del examen del expediente y de los documentos aportados al mismo se evidencia que el resultado de la votación, en la elección que se reclama, no pudo ser alterado por consecuencias de la interrupción sufrida al final de la misma, dado el número de electores que en ella tomaron parte y la mayoría obtenida por los candidatos que después fueron proclamados:

Considerando que en el presente caso se halla plenamente justificado el aplazamiento del escrutinio parcial, en el que la Mesa aplicó por analogía el precepto del artículo 40 de la Ley Electoral, observándose toda clase de formalidades para garantizar la legalidad de esa operación, como se demuestra y justifica por las actas notariales de presencia que obran en el expediente:

Considerando que demostrado y justificado como se halla en forma fehaciente, que no ofrece lugar á duda, que el resultado de la elección es la fiel expresión de la voluntad del Cuerpo Electoral, se hace forzoso reconocer y declarar la validez de la misma, ya que de las resultancias del expediente y de los documentos que se han aportado al mismo no aparecen motivos racionales que aconsejen lo contrario.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto confirmando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial y declarar la validez de la elección verificada últimamente en la Sección 1.ª del Distrito 2.º de El Franco, y la del escrutinio y proclamación de Concejales subsiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1910. — Merino.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

En el período de días del 12 al 19 del corriente mes se practicará por el personal facultativo de este Distrito el reconocimiento y demarcación por renuncia parcial de pertenencias de la mina de hierro nombrada «El Porvenir», número 17.185, sita en el concejo de Cuadriero, propia de D. Ramón G. Rendales, vecino de Gijón.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Oviedo 6 de Abril de 1910.—El Gobernador, German Avedillo.

R. al núm. 2.052

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo

AÑO DE 1910

RELACION nominal de los Médicos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio actual y distribución entre los mismos del déficit que resulta

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Base de población	Clase de la patente	Cuotas del Tesoro		Recargo municipal		TOTAL		6 por 100 de cobranza		TOTAL		20 por 100 transitorio		TOTAL		
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
CARREÑO																		
1	D. Jacobo Campuzano de la Torre	Novena	Tercera	26	25	4	20	30	45	1	82	32	27	5	25	37	52	
2	Marcial Furmc Gonzalez	Id	Id	26	25	4	20	30	45	1	82	32	27	5	25	37	52	
3	Salvador Garriga Biguerola	Id	Id	26	25	4	20	30	45	1	82	32	27	5	25	37	52	
4	Isidoro Gonzalez Muñiz	Id	Id	26	25	4	20	30	45	1	82	32	27	5	25	37	52	
Importan las patentes expedidas				105		16	80	121	80	7	28	129	08	21		150	08	
Recaudado el año anterior				105		16	80	121	80	7	28	129	08	21		150	08	
Déficit á repartir																		
ONIS																		
1	D. José Teresa Bustillo	Décima	Tercera	50		8		58		3	48	61	48	10		71	48	
Recaudado el año anterior				52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05	
Déficit á repartir				2	50		40	2	90		17	3	07		50	3	57	
BOAL																		
1	D. Pedro Fernandez Campón	Décima	Segunda	40		8	40	46	40	2	78	49	18	8		57	18	
Recaudado el año anterior				52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05	
Déficit á repartir				12	50		2	14	50		87	15	37		2	50	17	87
OVIEDO																		
1	D. Angel Bueres Escribano	Quinta	Quinta	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
2	Joaquin Fernandez Rodriguez	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
3	Arturo A. Buyla	Id	Cuarta	84		33	60	117	60	5	85	123	45	16	80	140	25	
4	Manuel Cobián Cañedo	Id	Quinta	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
5	Celestino Alvarez Pelaez	Id	Cuarta	84		33	60	117	60	5	85	123	45	16	80	140	25	
6	Celestino Pumares	Id	Quinta	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
7	Miguel Terrero Estrada	Id	Cuarta	84		33	60	117	60	5	85	123	45	16	80	140	25	
8	Jesús Crisanto Ablanado Díaz	Id	Id	84		33	60	117	60	5	85	123	45	16	80	140	25	
9	José Longoria Carbajal	Id	Quinta	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
10	Joaquin del Rosal Longoria	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
11	Luis Alonso Azcoitia	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
12	Fernando G. Valdés Riestra	Id	Tercera	168		67	20	235	20	11	69	246	89	33	60	280	49	
13	Jesús Morán García	Id	Quinta	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
14	Carlos R. Sampedro	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
15	Eugenio Carrizo	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
16	Rafael Sarandeses	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
17	Gaspar R. Santurio	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
18	Adolfo F. Vega	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
19	Alfredo Martinez	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
20	José R. de la Escosura	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
21	Federico Collera	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
22	Manuel Guisasola Ovies	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
23	Carlos Lopez Alonso	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
24	Sixto Armán	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
25	Francisco Fernandez Perez	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	06	84	87	11	55	96	42	
26	Ramón Bautista Clavería	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	81	87	11	55	96	42	
27	Felipe Muñiz Blanco	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
28	Carlos Ardila Sanchez	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
29	Manuel Estrada	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
30	Julio Bermejo San Martin	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
31	César Martinez Sánchez	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
32	Eulogio G. Granda	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
33	Francisco Pumares Muñiz	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
34	Angel Magnet	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
35	Agustin A. Llana	Id	Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42	
Importan las patentes expedidas				2236	50	894	60	3131	10	155	69	3286	79	447	30	3734	09	
Recaudado el año anterior				2392	75	1157	10	4049	85	201	35	4251	20	578	55	4829	75	
Déficit á repartir				656	25	262	50	918	75	45	66	964	41	131	25	1095	66	
GRADO																		
1	D. Antonio Fernandez Getino			25		4		29		1	34	30	34	5		35	34	
2	Fernando Villabella			25		4		29		1	34	30	34	5		35	34	
3	Alfonso Perez			25		4		29		1	34	30	34	5		35	34	
4	Alfonso Gonzalez Rey			25		4		29		1	34	30	34	5		35	34	
5	Manuel Gomez Valle			25		4		29		1	34	30	34	5		35	34	
Importan las patentes expedidas				125		20		145		6	70	151	70	25		176	70	
Recaudado el año anterior				210		33	60	243	60	14	63	258	22	42		300	22	
Déficit á repartir				85		13	60	98	60	7	92	106	52	17		123	52	
CASTROPOL																		
1	D. Fermin Braña Castro	Décima	Tercera	21		3	36	24	36	1	46	25	82	4	20	30	02	
2	Edmundo de Shelly Pardo	Id	Segunda	42		6	72	48	72	2	92	51	64	8	40	60	04	
Importan las patentes expedidas				63		10	08	73	08	4	38	77	46	12	60	90	06	
Recaudado el año anterior				176	40	28	22	204	62	12	28	216	90	35	28	252	18	
Déficit á repartir				113	40	18	14	131	54	7	90	139	44	22	68	162	12	

(Continuará)

DELEGACIÓN DE HACIENDAde la
PROVINCIA DE OVIEDO

Por acuerdo del día 2 del actual mes y en virtud de las facultades que me confieren las vigentes disposiciones del ramo, he venido en nombrar á D. José Muñoz Amo oficial de 4.ª clase de la Administración de Hacienda, comisionado especial para intervenir la recaudación del impuesto de consumos del término municipal de Laviana y delegado de mi autoridad para que adquiriera cuantos datos sean necesarios al objeto de averiguar la gestión de la Corporación municipal de dicho concejo, durante el pasado año de 1909, en lo que haga referencia al servicio del impuesto mencionado, asignándole la retribución reglamentaria y revistiéndole de todas las facultades que el Reglamento de Consumos atribuye al Administrador de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento y á fin de que las autoridades le presten su auxilio y concurso si lo requiere para el mejor desempeño de sus funciones.

Oviedo, 2 de Abril de 1910.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

R. al núm. 3.041

Sección Facultativa de Montes**ANUNCIO**

El día dos de Mayo próximo y hora de las doce tendrá lugar en las Consistoriales de Lurca el remate para el aprovechamiento de cuatrocientos pinos concedidos para el vigente año forestal, en el monte denominado Pedredos, Lagos, Mullidos y Trasvalles, perteneciente á los pueblos de Barcia y Leiján, de dicho término municipal, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación y el de las económico-administrativas, en cuanto no se opongan á las reglamentarias, que se pondrán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre.

Dichos árboles se encuentran en los términos siguientes del referido monte señalados con el marco oficial de la Ayudantía de esta provincia, número 29.

En el sitio conocido por Cementerio 310 y en el de Lagos los 90 restantes.

Oviedo 1.º de Abril 1910.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

R. al núm. 3.003

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1909 á 1910.

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de cuatrocientos árboles maderables concedido al pueblo de Barcia y Leiján, consignado en el monte número 108 del Catálogo, denominado Pedredos, Lagos, Mullidos y Trasvalles, y sito en el término municipal de Lurca.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Lurca, el día dos del próximo mes de Mayo y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto

de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil cien pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes á en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión, que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta á que se refiere el artículo 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de sesenta días, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30, y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los

recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco conque fueren señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10. El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pié, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzo-a é inevitablemente causados.

11. No podrán separarse las maderas del pié del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15. Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1881, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16. El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de rama, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17. Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Oviedo, 30 de Abril de 1909.—Gustavo de Cobrerros.

R. al núm. 3.004

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín del Rey

Mes de Abril de 1910

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	1804	16
2	Policía de seguridad...	527	08
3	Policía urbana y rural.	1082	94
4	Instrucción pública.....	1250	
5	Beneficencia.....	1080	34
6	Obras públicas.....	666	66
7	Corrección pública.....	100	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	83	33
10	Ob.nueva construcción	7460	
11	Imprevistos.....	300	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		13854	51

En San Martín del Rey á 1.º de Abril de 1910.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Nespral.

Sesión del día 4 de Abril

El Ayuntamiento aprobó la presente distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del presupuesto en el mes anterior.—El Secretario, Faustino Alonso.—Visto bueno.—El Alcalde, Nespral.

R. al núm. 3.043

Alcaldía de Sobrescobio

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos del reemplazo actual, que á continuación se expresan, se les concede el término de quince días para que verifiquen su presentación, con apercibimiento que de no verificarlo se procederá á la formación de expediente de prófugos, irrogándose el perjuicio á que haya lugar.

- 2 Angel Pelaez Armayor, de Riosoco.
- 5 Manuel Diaz Camino, de idem.
- 10 Andrés Avelino Puente Armayor, de Agues.
- 11 Ramón Cachero Pelaez, de Villamorey.
- 12 Manuel Suarez, de Ladines.
- 15 Nicanor Esteban Zapico, de Riosoco.
- 17 Antonio Megido Gonzalez, de Polina.

Sobrescobio 5 de Abril de 1910.—El Alcalde, Nicanor Armayor

R. al núm. 3.047

Alcaldía de Carreño

Durante el mes actual se admitirán en este Ayuntamiento las solicitudes de traspaso de fincas rústicas y urbanas debidamente justificadas, para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos por dichos conceptos para el año de 1910.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Candás, 5 de Abril de 1910.—Agapito Busto.

R. al núm. 1.014

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Luarca

D. Ramón Enriquez Cadórniga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber, que en este Juzgado de mi cargo, y á testimonio del actuario que refrenda, se sigue juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. Esteban Rochel y Mendez, en nombre de doña Eduarda Rodríguez y González, mayor de edad, viuda, del comercio y vecina de esta villa, por sí y como representante legal de sus hijos menores José, Angel y Dolores Iglesias Rodríguez, contra don Celedonio Ramirez y Rodriguez, vecino del Pontigón, en este término, para el cobro de dos mil cuatrocientas noventa pesetas y cuarenta y nueve céntimos, intereses y costas, en cuyos autos se embargaron al ejecutado, como de su propiedad, los bienes inmuebles siguientes:

1.º El parador del Pontigón se halla constituido por la casa sin número denominada de Celedonio, compuesta de sótano, planta baja, principal y desvan, todo en regular estado de habitación, y labor y de una huerta cercada con pared alta, sirviendo de cerramiento en parte la casa y formando con ésta un solo fundo denominado Parada del Pontigón, sito en el lugar de su nombre del pueblo del Pontigón, de extensión superficial veintidos áreas ochenta y dos centiáreas, que limitan Norte carretera de Villalba á Oviedo y huerta de Celestino García, Sur río Llorín y puente de Ore, Este la dicha carretera y terreno de la capilla de San Adriano, Oeste el dicho río Llorín y la dicha huerta de Celestino García; fué valuado en trece mil quinientas pesetas.

2.º El útil dominio del prado denominado Bahomolín, sito donde el anterior predio, al otro lado del río, de extensión superficial diez áreas ochenta y cinco centiáreas; que limita al Norte camino y prado de Serafin Alvarez, Sur prados de Manuel Rodriguez y de Serafin Alvarez, Este prado de Celestino Perez y camino, Oeste prado de Serafin Alvarez; es dueña del directo dominio doña Isabela Rico, que percibe la pensión foral anual de cuatro y media ochavas de trigo; fué valuado, con deducción del valor de la pensión que le afecta, en quinientas veintiocho pesetas.

3.º El predio denominado Panizar, labor, sita en la sierra de los panizares del pueblo de Ore: de extensión superficial ocho áreas diecisiete centiáreas; que limitan Norte, Este y Oeste labor de Agustín Fernández, Sur labor de herederos de José Fernández

y labor de Diego Alvarez; fué valuado en cuatrocientas veinticinco pesetas.

4.º El predio denominado Los Lavayos ó Vallemirmejo, trozo de monte con algún pino nuevo, sito en Los Lavayos, del pueblo de Llaneces: de extensión superficial veinte áreas, que limitan Norte monte de Serafin Alvarez, Sur monte de herederos de Matías Negrón, Este monte de herederos de Alonso Castelao, Oeste terrenos de aprovechamiento común; fué valuado en ciento veinticinco pesetas.

5.º El predio denominado La Llave, labor, sita en la sierra de abajo del pueblo de Ore, de extensión superficial cuatro áreas veintidos centiáreas; que limitan Norte labor de Manuel Fernández Behaín, Sur labor de Pedro Negrón, Este labor de Pedro Negrón y de Gabriel Rodriguez, Oeste labor de Manuel Menéndez; este predio le grava una servidumbre de paso de carro que le atraviesa de Este á Oeste, y fué valuado en ciento sesenta pesetas.

6.º El predio denominado El Pasadoiro, labor sita en el lugar de su nombre del pueblo de Ore, de extensión superficial cuatro áreas cuarenta y tres centiáreas; que limitan Norte y Este labor de herederos de Manuela Fernandez, Sur camino de Ore, Oeste labor de José Suarez; fué valuado en ciento sesenta y cinco pesetas.

7.º El predio denominado El Llameiron, prado sito en el lugar de su nombre del pueblo de Ore, de extensión superficial seis áreas ochenta centiáreas; que limitan Norte prado de Serafin Alvarez, Sur labor de herederos de José Arroyo, Este labor de Manuel García, Oeste prados de Diego Ramirez y de Fernando Lopez; fué valuado en cuatrocientas pesetas.

8.º El predio denominado La Serruca, pastizal, sito en el lugar de su nombre del pueblo de Muñas de abajo, de extensión superficial diez áreas noventa y cinco centiáreas, que limitan Norte labor de Carmen Rodriguez, Sur labor de Carlos Fernandez, Este camino, Oeste labor de José Ramirez; fué valuado en doscientas cincuenta pesetas.

Por providencia de treinta de Marzo próximo pasado se acordó sacar á pública subasta, por término de veinte días, los bienes anteriormente descritos, señalándose para la celebración del remate el día siete de Mayo próximo venidero y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Se advierte que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y se previene que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Luarca á dos de Abril de mil novecientos diez.—Ramón Enriquez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Carlos Cadavieco.

R. al núm. 3.050

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FONDON GONZALEZ, Baldomero Andrés, natural de Beleño, Ayuntamiento de Ponga, provincia de Oviedo, soltero, de 23 años de edad, ausente en la Isla de Cuba, procesado por desertión; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Sr. Juez de instrucción del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, residente en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad.

3.017

ORDIERES PIDAL; Maximino, hijo de Enrique y Felisa, natural de Cariñes, provincia de Oviedo, labrador, de 21 años de edad, procesado por desertor y faltar á concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, residente en el cuartel de Santa Clara, de esta ciudad.

3.018

FERNANDEZ DIAZ, Valentín, hijo de Manuel y Catalina, natural de Lorio, vecindado en Ribota, Ayuntamiento de Laviana, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Catalina, soltero, jornalero, de 22 años de edad, procesado por la falta grave de primera desertión; comparecerá en el plazo de treinta días ante el señor Juez instructor del Regimiento Lanceros de Farnesio, quinto de Caballería, residente en el cuartel de Conde Ansúrez, en Valladolid.

3.016

LLANO FRANCO, Secundino, hijo de Manuel y de Cándida, natural de Corías, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, labrador, soltero, de 21 años de edad, procesado por desertor; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Lanceros de Farnesio, quinto de Caballería, residente en el cuartel del Conde Ansúrez, en Valladolid.

2.035

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

TINEO

De las inmediaciones del pueblo de Orrea y de la propiedad de Vicente Francos de dicho pueblo desaparecieron el día 24 del actual dos caballos de las señas siguientes: uno

capón, pelo rojo, careto prolongado y bebe, crin doble, seis años á Mayo seis cuartas y tres pulgadas y en buen estado de carnes; otro de tres años de edad, color rojo, con una estrella en la frente del tamaño de una peseta, crin sencilla y ésta y la cola cortadas; alzada seis cuartas y tres pulgadas aproximadamente y en regular estado de carnes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que la persona que los hallase pueda entregarlos á su dueño quien le gratificará.

Tineo, Marzo 31 de 1910.—El Alcalde, Carlos F. Argüelles.

R. al núm. 2.091-4

MIRANDA

En poder de Manuel Fernandez, vecino de Requejo, se encuentra depositado un pollino que se encontró abandonado en la carretera, de las siguientes señas: alzada cinco cuartas próximamente, color castaño, edad unos seis años, con la cola cortada y una cicatriz en el lomo.

Lo que se hace público á fin de que la persona que se crea dueña pase á recogerle previo el pago de gastos causados, pues trascurrido el plazo de quince días se procederá á publica su basta.

Belmonte, Abril 2 de 1910.—Emilio Alonso.

3.007-3

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Fábrica de Mieres

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, ha señalado para celebrar la Junta general ordinaria de señores Accionistas, el día 29 del corriente á las diez de la mañana en el domicilio social.

Para formar parte de esta Junta se necesita cumplir lo preceptuado en el artículo 14 de los Estatutos.

El orden del día es el siguiente:

Examen y aprobación de las cuentas y balance correspondiente al año 1909.

Nombramiento de un señor Consejero en reemplazo del que le corresponde cesar por el turno establecido.

Mietes, 5 de Abril de 1910.—El Director, A. van Straalen.

Sociedad Anónima Hulleras del Turón

Junta general

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 31 y 32 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 del actual, á las doce del medio día, en el domicilio social, Alameda de Recalde Ch. H., para cuya asistencia se hace preciso tener presente lo que dispone el artículo 32 de los precitados Estatutos.

Bilbao 5 de Abril de 1910.—El Presidente del Consejo de Administración, Benigno de Chávarri.—El Vocal Secretario, El Conde de Zubiria.